

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001310300320150085300
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	JUAN FELIPE VASQUEZ BURGOS
Demandado	MYRIAM DEL SOCORRO BOUHOT DE CORTES
Providencia	Auto 1786v
Decisión:	Revoca poder- otorga poder- - avalúo comercial- téngase en cuenta liquidación de cuotas de administración- requiere secuestre

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciarse sobre aspectos varios en este asunto, en la siguiente forma:

Primero: En los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, entiéndase revocado el poder conferido al abogado JOAQUIN BERNARDO AGUIRRE LONDOÑO, titular de la T.P. 183450 del C. S. de la J., para representar al demandante, en virtud del memorial visible a folio 186-187 que antecede.

Segundo: Este Despacho le reconoce personería para representar al demandante a la abogada MARTHA CECILIA USUGA, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Tercero: Por ser procedente se tendrá como avalúo del inmueble objeto del proceso, el avalúo comercial allegado por la parte demandante valor del apartamento \$766.700.000; valor del garaje \$ 32.500.000 el cual arroja un valor total de \$ 826.500.000 (folios 189 a 199) del cual se da traslado a las partes por un término común de tres días de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

Cuarto: en virtud del escrito a folios 200 a 208, se le informa al memorialista que en el presente proceso no se ha fijado fecha de remate; una vez se efectuó esta diligencia, y se proceda a aprobar el remate se dispondrá como lo indica el artículo 455 del CGP. Téngase en cuenta el certificado de deuda de presentado por el administrador Carlos Alberto Oviedo Martínez representante legal de EDIFICIO LOS CERROS PH .

Quinto. Se requiere al secuestre nombrado en este proceso GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE a rendir cuentas de su gestión para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de que reciba la comunicación del presente requerimiento, so pena de ser relevado del cargo o hacerse merecedor a las sanciones fijadas por no cumplir adecuadamente su función. Celular 321808844

Sexto: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4-v

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez (firmado digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

4-v

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria